

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ALFONSO PINTO MURILLO
Demandada: MIREYA BAYONA ARDILA
Radicación: **2021-00040-00**
Providencia: Auto de Sustanciación

Habiéndose cumplido el término del traslado corrido mediante auto calendarado 08/07/2021¹; se advierte que dentro de aquel término legal, la abogada demandante se pronunció frente a las excepciones formuladas por la contraparte.

En razón de lo anterior, como quiera que existe controversia frente a la suma de dinero incorporada en la Letra de Cambio presentada para el cobro judicial, en relación con el pago que señala la parte demandada haber efectuado con ocasión del negocio jurídico que dio origen a la creación de dicho título valor; conforme lo dispone el **numeral 2° del artículo 443 del CGP**. Se convocará a la audiencia inicial, a efectos de desarrollar las actividades previstas en el Artículo 372 del Estatuto Procesal Civil Actual.

Para tal fin, se avisa a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; por tanto, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, al que deberán emplear dando clic o pulsando en el mismo, para comparecer a la respectiva vista pública.*
- 2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.*
- 3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la debida solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o habrán de comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.*
- 4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.*
- 5. Coordinar con sus poderdantes y demás intervinientes, las anteriores condiciones.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. CITAR a las partes para el día 04 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m., a efectos de realizar las actividades previstas en los **Artículos 372 del C.G.P y 373 del CGP**.

¹ PDF No. 0008 AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES del Cuaderno No. 0001

Parágrafo 1: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numerales 2° y 4° del precitado Art. 372.

Parágrafo 2: INDICAR, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet y estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **Igualmente**, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

SEGUNDO. PRACTICAR, Interrogatorio a las partes, demandante y demandada; quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán responder el interrogatorio que efectúe el Despacho, en la fecha y hora, anteriormente indicadas.

Parágrafo: ADVERTIR a los citados a rendir declaración de parte, que de conformidad con el **artículo 205 del C.G.P**, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas; hará deducir las presunciones como lo establece dicha normativa.

TERCERO. DECRETO DE PRUEBAS, conforme a lo instituido en el *Nral 10°- Art. 372 del C.G.P:*

3.1. INCORPORADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. **PRUEBA DOCUMENTAL.** *TENER* como pruebas de este proceso el título valor aportado por la parte demandante junto con la demanda, contenida en el Archivo PDF No. 0001 CUADERNO DE DEMANDA Y ANEXOS; **así como también**, los documentos digitales anexos en: Archivo PDF No. 0009 CONTESTACION EXCEPCIONES Y ANEXOS, lo cuales se observan a: *“folios o páginas 7 a 16 del precitado PDF”*; a las cuales se les dará el valor que por ley les corresponde.

3.1.2. **PRUEBA TESTIMONIAL:** *NO se decretará la recepción de las declaraciones testimoniales de MANUEL MUÑOZ, LUZMARINA VARGAS y SANTIAGO BARRAGAN*, porque la petición no cumple los requisitos del artículo 212 del CGP, especialmente aquél relacionado sobre los hechos objeto de la prueba.

3.1.3. **DICTAMEN PERICIAL:** De acuerdo con la solicitud contenida en el escrito por el cual se, *“DESCORRE EL TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA”*; en el entendido que la parte demandante pretende aportar peritaje que anuncia. El Despacho con fundamento en lo previsto en el Artículo 227 del CGP, otorgará al interesado, el término judicial de veinte (20) días, siguientes a la notificación de esta providencia; a efectos de que aporte el Dictamen Pericial señalado en el acápite que dicha parte rotuló: “Periciales”.

3.1.4. **REQUISORIOS DE OFICIO:** *NEGAR* la solicitud de oficiosamente requerir a la parte demandada a efectos de que aporte los documentos y recibos originales, para desvirtuar la veracidad de ellos. **Por un lado**, por cuanto no es clara, la parte interesada, en señalar con precisión los documentos que requiere se aporten al proceso. **Por otro lado**, si se trata de los documentos aportados con la contestación de la demanda; se advierte que son varios los autores o signatarios de aquellos, los cuales, para verificar su autenticidad, se debe proceder en la forma que lo preceptúa el **Artículo 185 del CGP**; sumado a que,

respecto de los documentos propiamente creados o de autoría de la señora demandada, a ella se le practicará interrogatorio de parte para lo pertinente.

- 3.1.5. **OFICIOS:** NEGAR, la solicitud de oficiar a los diferentes bancos donde el señor LUIS ALFONSO PINTO tenga cuentas (*Coomuldesa, Comercop y Banco Agrario*), para que expidan los extractos bancarios de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, que requiere la parte demandante. En razón a que, conforme lo preceptúa el **Nral. 10 del Art. 78 del C.G.P. y el Art. 173, Inciso 2, ejusdem; para obtener dicha información, corresponde a la parte interesada en la misma**, quien directamente o por medio de derecho de petición; debe gestionar lo pertinente ante las referidas entidades.
- 3.1.6. **PRUEBA PERICIAL:** NEGAR la solicitud de decretar y practicar prueba grafológica; por cuanto, en primer lugar, la parte interesada en dicha prueba no señala con claridad y precisión el alcance y el objeto de dicho estudio técnico-científico, **lo cual es un requisito indispensable para realiza el análisis debido** y, en segundo lugar, se advierte que es la parte interesada en probar o demostrar los hechos que interesan al proceso, quien tiene el deber y la responsabilidad de aportar el Dictamen Pericial pertinente; de conformidad con lo preceptuado en el **Art. 167 del C.G.P.**, en armonía con el **Artículo 227 ejusdem**.
- 3.1.7. Por último, NEGAR la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación; toda vez que, aquella no es un medio de prueba, ni mucho menos, ello es necesario y pertinente para desatar el presente juicio de ejecución. **Adicionalmente**, porque es a la parte interesada a quien corresponde adelantar ante las instancias competentes las acciones que estime en ejercicio y defensa de sus derechos e intereses.

3.2.- **APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

- 3.2.1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** TENER como pruebas de este proceso los documentos aportados por esta parte demandada junto con la contestación de la demanda inicial, alojados en el Archivo PDF No. 0007 CONTESTACION DEMANDA de la Carpeta 0001; a los cuales se les dará el valor legal pertinente.
- 3.2.2. **PRUEBA TESTIMONIAL:** PRACTICAR, los testimonios de los señores, ROBERTO ARDILA BELTRAN, ARNULFO ARDILA BELTRAN, SALOMON ESTEVEZ, JEAN CARLO LABRADOR y SANDRA RIVERA RODRIGUEZ. Personas que bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán responder el cuestionario que en forma verbal o escrita, les presenten oportunamente los apoderados de las partes sobre los hechos sobre los cuales versa el litigio, **se rechazarán las preguntas relacionadas con la realidad y existencia del contrato de compraventa, por considerarse impertinentes.**

- **Hasta aquí lo pertinente al decreto de pruebas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

021fb7b18767d62b9293506e7e7686a43e20b253ab2e9bcc52772f30ba824513

Documento generado en 28/07/2021 12:47:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>